

OTROSÍ No.10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2010 SUSCRITO ENTRE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- Y EL CONSORCIO VIAL HELIOS

Entre los suscritos, **LUIS FERNANDO MEJÍA GÓMEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 10.246.523 expedida en Manizales – Caldas, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo y obrando en nombre y representación de **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, facultado mediante la Resolución No. 0085 del 19 de enero de 2017 y posesionado mediante Acta No. 081 del 2 de febrero de 2017, y quien para efectos de este acto se denominará **LA AGENCIA o ANI**; y **JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.503.799 de Bogotá, quien obra en nombre y representación del **CONSORCIO VIAL HELIOS – CVH**, en su calidad de Representante Legal, lo cual acredita con el Otrosí No. 1 al documento de conformación del Consorcio, y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente otrosí, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 14 de enero de 2010, el INCO y **EL CONCESIONARIO**, suscribieron el Contrato de Concesión No.002 de 2010 (en adelante el "Contrato"), cuyo Objeto es el *"otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en el Numeral 4 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Concesionario, elabore los diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el trayecto comprendido entre Tobiagrande/Villeta – El Korán Sector 1 del proyecto Ruta del Sol, en adelante el "Sector"*.
2. Que de conformidad con el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del INCO a la de Agencia Nacional de Infraestructura - **ANI**, como una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado, adscrita al Ministerio de Transporte con personería jurídica, patrimonio propio, y autonomía administrativa y financiera.
3. Que el Decreto 1745 de 2013, modificado por el Decreto 2191 del 28 de diciembre de 2016, establece en su Artículo Segundo, la función de representación legal de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Agencia Nacional de Infraestructura, así:
"Ejercer la representación legal de la Agencia Nacional de Infraestructura en los contratos que le sean asignados por el Presidente de la Agencia con la recomendación del Consejo Directivo."
4. Que mediante memorando interno No. 2013-400-007712-3 del 04 de octubre de 2013, se asignaron a la Vicepresidencia Ejecutiva nueve contratos de concesión, entre ellos el Contrato No. 002 del 2010.

OTROSÍ No.10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2010 SUSCRITO ENTRE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI– Y EL CONSORCIO VIAL HELIOS

5. Que en el Parágrafo Tercero de la Cláusula Quinta del Otrosí No. 8 al Contrato de Concesión, las Partes dispusieron que **EL CONCESIONARIO** mantendría sus obligaciones de operación y mantenimiento del Tramo 2 (2a y 2b) hasta el 8 de junio de 2017.
6. Que en la Cláusula Primera del Otrosí No. 9 al Contrato de Concesión, las Partes acordaron modificar la Sección 12.05 del Contrato de Concesión, estableciendo las actividades que **EL CONCESIONARIO** asumiría a partir del 9 de junio de 2017, relativas a la operación y mantenimiento del Tramo 2 (2a y 2b).
7. Que el Literal c) de la Sección 14.04 del Contrato determina que:

“Reversión: Sin perjuicio de la obligación que le asiste al Concesionario en cuanto a la ejecución de las Obras de Construcción, las obligaciones de Operación y las Obras de Mantenimiento a que se refiere este Contrato, se entenderá que el INCO se hará propietario de las obras que conforman el Sector al momento de su ejecución, incluyendo además, pero sin limitarse a las Estaciones de Peaje, junto con la totalidad de los bienes muebles o inmuebles por destinación o adhesión, que se encuentren en las mismas. (...)”

8. Que en el Literal a) del numeral 5 del Apéndice Técnico Parte B, dispone que: *“Si como resultado de las auscultaciones se identifican incumplimientos estos deberán ser subsanados por el Concesionario antes de la terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento. El incumplimiento de cualquiera de los umbrales de los Indicadores impedirá la expedición del Acta de Recibo Final. (...)”*.
9. Que **EL CONCESIONARIO**, mediante comunicación No. 10882 con radicado ANI No. 2017-409-060503-2 del 7 de junio de 2017, realizó una propuesta a la **ANI** para prorrogar la fecha de entrega del Tramo 2 (2a y 2b) y la Variante Guaduas, hasta el día 30 de septiembre de 2017 o antes si **EL CONCESIONARIO** termina las actividades complementarias. Documento contentivo de anexos con la propuesta de intervención de sitios críticos y de intervención de las barreras de contención del separador central.
10. Que la Interventoría del Proyecto, mediante comunicación No. CZMV-1-283-0958-17 con radicado ANI No. 2017-409-060583-2 del 8 de junio de 2017, emitió concepto favorable a la prórroga solicitada por **EL CONCESIONARIO hasta el 30 de septiembre de 2017** para la entrega del Tramo 2 (2a y 2b) y la Variante Guaduas para dar cumplimiento con todo lo especificado en el Contrato de Concesión y sus Apéndices. **EL CONCESIONARIO** y la Interventoría del Proyecto definieron los siguientes puntos críticos, y deberá acordarse la solución técnica para la intervención de los mismos:

OTROSÍ No.10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2010 SUSCRITO ENTRE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI– Y EL CONSORCIO VIAL HELIOS

No.	Localización	Calzada	Estructura
1	PR 14+150	Derecha	Puente El Fago
2	PR 18+500 al PR 18+550	Derecha	Pavimento
3	PR 21+150	Izquierda	Box Coulvert
4	PR 31+980 al PR 32+400	Izquierda	Pavimento
5	PR 39+000 al PR 39+900	Izquierda/Derecha	Pavimento
6	PR 42+210 al PR 42+400	Izquierda	Pavimento
7	PR 15+800 al PR 16+000	Izquierda/Derecha	Talud
8	PR 19+600	Derecha	Muro de contención
9	PR 21+800 al PR 22+500	Derecha	Talud
10	PR 23+850 al PR 23+950	Derecha	Talud
11	PR 26+650 al PR 26+850	Derecha	Talud
12	PR 29+600 al PR 29+780	Derecha	Talud
13	PR 38+800 al PR 39+100	Izquierda	Talud
14	PR 53+300 al PR 53+800	Derecha	Talud
15	PR 53+300 al PR 53+700	Izquierda	Talud

11. **EL CONCESIONARIO** y la Interventoría del Proyecto definieron intervenir los sectores que presentan desnivel, y los sitios críticos de accidentes y curvas acogiendo la propuesta de **EL CONCESIONARIO** de instalar barrera Tipo "F" en una longitud total de 22 kilómetros así:

No.	PROPUESTA INICIAL DE INTERVENTORÍA				PROPUESTA DEL CONCESIONARIO	
	Inicio	Fin	Long	prioridad separador	Barrera Tipo F Monodireccional	Barrera Tipo F Bidireccional
1	PR +200	PR 1+200	1.000	montículo tierra	-	-
2	PR 1+500	PR 2+100	600	Desnivel	600	-
3	PR 2+100	PR 3+000	900	montículo tierra	-	-
4	PR 3+900	PR 4+250	350	montículo tierra	-	-
5	PR 4+400	PR 5+170	770	montículo tierra	-	-
6	PR 5+170	PR 5+640	470	Desnivel	470	-
7	PR 5+640	PR 5+730	90	montículo tierra	-	-
8	PR 5+880	PR 6+550	670	montículo tierra	-	-
9	PR 7+000	PR 7+100	100	montículo tierra	-	-
10	PR 7+130	PR 7+440	310	Desnivel	310	-
11	PR 7+440	PR 8+130	690	montículo tierra	-	-
12	PR 8+130	PR 8+410	280	Desnivel	280	-
13	PR 8+410	PR 8+770	360	montículo tierra	-	-
14	PR 8+770	PR 9+500	730	Desnivel	730	-
15	PR 9+620	PR 11+720	2.100	Desnivel	2.100	-
16	PR 12+000	PR 12+100	100	Desnivel	100	-
17	PR 12+200	PR 12+400	200	Desnivel	200	-
18	PR 13+700	PR 14+240	540	Desnivel	540	-
19	PR 14+400	PR 15+000	600	Desnivel	600	-
20	PR 15+800	PR 16+100	300	Desnivel	300	-



OTROSÍ No.10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2010 SUSCRITO ENTRE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI– Y EL CONSORCIO VIAL HELIOS

No.	PROPUESTA INICIAL DE INTERVENTORÍA				PROPUESTA DEL CONCESIONARIO	
	Inicio	Fin	Long	prioridad separador	Barrera Tipo F Monodireccional	Barrera Tipo F Bidireccional
21	PR 16+900	PR 17+280	380	Desnivel	380	-
22	PR 17+550	PR 17+800	250	Desnivel	250	-
23	PR 17+970	PR 18+700	730	Desnivel	730	-
24	PR 20+770	PR 22+100	1.330	Desnivel	1.330	-
25	PR 24+000	PR 25+650	1.650	curva peligrosa y desnivel	1.650	-
26	PR 26+300	PR 26+600	300	Curva	-	300
27	PR 26+750	PR 26+880	130	Curva	-	130
28	PR 28+200	PR 28+850	650	desnivel y curva peligrosa	650	-
29	PR 29+400	PR 29+550	150	Desnivel	150	-
30	PR 30+890	PR 30+980	90	Desnivel	90	-
31	PR 31+190	PR 33+100	1.910	Desnivel	1.910	-
32	PR 33+800	PR 34+500	700	Curva	700	-
33	PR 36+900	PR 37+140	240	Desnivel	240	-
34	PR 37+140	PR 37+430	290	montículo tierra	-	-
35	PR 37+510	PR 37+700	190	montículo tierra	-	-
36	PR 37+700	PR 38+970	1.270	Desnivel	1.270	-
37	PR 38+970	PR 39+770	800	montículo tierra	-	-
38	PR 39+780	PR 40+070	290	Desnivel	290	-
39	PR 40+070	PR 40+140	70	montículo tierra	-	-
40	PR 40+190	PR 40+400	210	Desnivel	210	-
41	PR 40+400	PR 40+600	200	montículo tierra	-	-
42	PR 40+610	PR 41+250	640	Desnivel	640	-
43	PR 41+290	PR 42+230	940	Desnivel	940	-
44	PR 43+400	PR 43+460	60	montículo tierra	-	-
45	PR 43+490	PR 43+670	180	montículo tierra	-	-
46	PR 43+740	PR 45+220	1.480	Desnivel	1.480	-
47	PR 45+340	PR 45+650	310	Desnivel	310	-
48	PR 45+650	PR 46+450	800	montículo tierra	-	-
49	PR 46+460	PR 47+080	620	Desnivel	620	-
50	PR 47+090	PR 47+380	290	montículo tierra	-	-
51	PR 47+380	PR 47+900	520	Desnivel	520	-
52	PR 48+000	PR 48+300	300	montículo tierra	-	-
53	PR 48+460	PR 48+670	210	Desnivel	210	-
54	PR 48+670	PR 50+870	2.200	montículo tierra	-	-
55	PR 51+500	PR 51+850	350	montículo tierra	-	-
56	PR 51+910	PR 52+260	350	montículo tierra	-	-
57	PR 52+260	PR 52+600	340	Desnivel	340	-
58	PR 52+750	PR 52+980	230	Desnivel	230	-
59	PR 53+370	PR 54+000	630	montículo tierra	-	-
60	PR 54+500	PR 55+090	590	montículo tierra	-	-
TOTAL, PROPUESTA			34.030		21.370	430

OTROSÍ No.10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2010 SUSCRITO ENTRE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI– Y EL CONSORCIO VIAL HELIOS

12. Que el presente Otrosí fue aprobado por el Comité de Contratación de la **ANI** del 8 de junio de 2017, tal como consta en el acta respectiva.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, que hace parte integral del presente Otrosí, **EL CONCESIONARIO** y **LA AGENCIA**,

Por lo anterior las Partes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el plazo de la Etapa de Operación y Manteniendo del Tramo 2 (2a y 2b) y Variante Guaduas hasta el treinta (30) de septiembre de 2017, con el fin de que **EL CONCESIONARIO** adelante todas las actividades necesarias que conllevan la entrega a satisfacción por parte de **EL CONCESIONARIO** a la Interventoría del Proyecto y a **LA ANI**.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente otrosí, las partes con el acompañamiento de la Interventoría del Proyecto y con fundamento en las soluciones técnicas de intervención de los puntos críticos presentada por **EL CONCESIONARIO** y la Interventoría referidos en los considerandos 9 y 10, definirán el alcance de las intervenciones y el cronograma que desarrollará **EL CONCESIONARIO** hasta el 30 de septiembre de 2017.

Adicionalmente, se encuentran definidas las actividades a ejecutar respecto de la propuesta de **EL CONCESIONARIO** de intervención de las barreras de contención del separador central, mencionadas en el considerando 11 del presente documento. El alcance de las intervenciones definido por las partes y su ejecución será de obligatorio para **EL CONCESIONARIO** y constituirá elementos a verificar al momento de suscribir el acta de terminación de la etapa de operación y mantenimiento. **EL CONCESIONARIO** deberá, dentro del mismo plazo señalado en la presente Cláusula, presentar los planos de los sectores a intervenir con la instalación de barreras tipo (F) y su cronograma de ejecución.

CLÁUSULA SEGUNDA: La medición de indicadores para la reversión se realizará conjuntamente entre **EL CONCESIONARIO** y la Interventoría del Proyecto a partir del primero (1) de agosto de 2017, con el fin de tener los resultados de las mediciones el día treinta (30) de septiembre de 2017 y suscribir el Acta de Recibo a satisfacción y de reversión, de ser procedente.

CLAUSULA TERCERA: En el evento en que al treinta (30) de septiembre de 2017 **EL CONCESIONARIO** no cumpla con las obligaciones previstas en el Apéndice Técnico relacionadas con el estado de los bienes Tramo 2 (2a y 2b) y Variante Guaduas al momento de la reversión, la **ANI**

OTROSÍ No.10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2010 SUSCRITO ENTRE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI– Y EL CONSORCIO VIAL HELIOS

podrá imponer las multas previstas en los términos y condiciones señaladas en dicho Apéndice Técnico, tal como lo refiere el Literal (k) de la Sección 10.01 del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA CUARTA: Modificar la Cláusula Primera del Otrosí No. 9 del 20 de mayo de 2016 al Contrato de Concesión No. 002 de 2010, la cual quedara así:

"Dentro de la prórroga pactada en la cláusula quinta del otrosí No.8, el Concesionario mantiene sus obligaciones de operación y mantenimiento del Tramo 2 (2a y 2b) hasta la fecha efectiva de reversión del corredor vial, y hasta el 8 de enero de 2020 o antes si es entregado a un nuevo Concesionario el tramo 2 (2a y 2b), el cual podrá asumir la totalidad de las actividades. El concesionario mantiene las siguientes obligaciones de las "Especificaciones Técnicas Etapa de Operación y Mantenimiento" del Apéndice Técnico Parte B así:

El numeral 4.4 "Actividades de operación" referente a: todas las Bases de Operación (BSO), estaciones de Peaje, Estaciones de Pesaje, y Centro de Control Operacional (CCO) y atención médica y rescate de heridos, elementos de rescate, excluyendo: el sistema de monitoreo meteorológico, dotación de equipos e insumos de la enfermería del CCO, los equipos y elementos necesarios para la policía de carreteras.

El numeral 4.4.1 el literal (a) "Sistema de Atención de Incidentes, Accidentes y Emergencias" excluyendo: la atención de incidencias debidas a aparición de obstáculos en la vía y bermas (animales muertos, objetos inertes de cualquier tipo, material de derrumbes y restos de accidentes etc.).

El numeral 4.4.5 "Recaudo de Peajes" se mantiene completo.

El numeral 4.4.6. "Operación y Seguimiento del Transito" con la precisión que en literal (c) del transporte especial se hace alusión a "previo acuerdo con el concesionario", se entenderá que se refiere tanto al Consorcio Vial Helios como al posible adjudicatario de la IP.

El numeral 4.4.7 "Sistemas de Pesaje" se mantendrá completo.

El numeral 4.4.8 "Policía de Carreteras" todas las obligaciones de información necesaria y oportuna, así como la coordinación y colaboración permanente.

El numeral 4.4.9 "Centro de Control Operacional (CCO) y Sistemas de Comunicación" se mantendrá completo, exclusivamente en lo que se refiere a: Bases de Operación (BSO), estaciones de Peaje, Estaciones de Pesaje, y Centro de Control Operacional (CCO), literal (b) sistemas de comunicación según lo modificado en el presente otrosí.

OTROSÍ No.10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2010 SUSCRITO ENTRE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI– Y EL CONSORCIO VIAL HELIOS

El numeral 4.4.10 "Sistema de Guardia y Vigilancia Patrimonial. Explotación del Derecho de Vía", exclusivamente en lo que se refiere a: Bases de Operación (BSO), estaciones de Peaje, Estaciones de Pesaje, y Centro de Control Operacional (CCO).

El numeral 4.5.2 "Preparación de Informes", exclusivamente en lo que se refiere a: Bases de Operación (BSO), estaciones de Peaje, Estaciones de Pesaje, y Centro de Control Operacional (CCO).

El numeral 4.6 "Sistema de Control de Mantenimiento y la Operación", exclusivamente en lo que se refiere a: Bases de Operación (BSO), estaciones de Peaje, Estaciones de Pesaje, y Centro de Control Operacional (CCO).

El ochenta y dos por ciento (82%) de los recursos provenientes del recaudo del Peaje neto después de deducir las contribuciones al fondo de seguridad vial y la contribución al turismo será depositada por el Concesionario en la cuenta aportes INCO, después de haber descontado el dieciocho por ciento (18%) de recaudo del peaje que la ANI reconoce al Concesionario como el valor de los costos asociados a las actividades descritas anteriormente. El valor base del recaudo del Peaje será certificado por el Interventor, cada mes, para calcular las sumas que corresponden a la ANI y al Concesionario.

PARÁGRAFO PRIMERO. *A partir de la fecha efectiva de reversión del corredor vial, las obligaciones de mantenimiento, conservación y operación establecidas en el numeral 1.3 del Apéndice Técnico Parte A se referirán únicamente a la administración del sistema, asegurando el mantenimiento de las instalaciones, equipos y sistemas necesarios para llevar a cabo esta actividad exclusivamente en lo que se refiere a: Bases de Operación (BSO), estaciones de Peaje, Estaciones de Pesaje, y Centro de Control Operacional (CCO).*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *Teniendo en cuenta lo anterior el CONCESIONARIO asumirá única y exclusivamente las obligaciones determinadas en la presente cláusula, por lo cual las partes aceptan expresamente que las demás obligaciones de operación y mantenimiento establecidas en los apéndices técnicos del contrato de Concesión No. 002 de 2010, a partir de la fecha efectiva de reversión del corredor vial serán del nuevo operador que se designe para esos efectos, por lo cual la ANI con la anticipación necesaria informará quién será el responsable de operar y mantener el sector, salvo las actividades descritas en la presente cláusula las cuales continuaran a cargo del Concesionario Consorcio Vial Helios en los términos y tiempos aquí establecidos.*

PARÁGRAFO TERCERO. EL CONCESIONARIO *mantiene sus obligaciones de mantenimiento y operación el Tramo 2 (A y B) y la Variante Guaduas, hasta la fecha efectiva de reversión del corredor vial, así como las obligaciones del EL CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL CONSORCIO VIAL HELIOS Y LA POLICIA NACIONAL hasta el dos (2) de diciembre de 2017."*

CLAUSULA QUINTA: *Con la suscripción del presente otrosí se mantiene la asignación de los riesgos asumidos tanto por EL CONCESIONARIO como por La ANI de acuerdo con lo previsto en el Contrato*

OTROSÍ No.10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2010 SUSCRITO ENTRE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI– Y EL CONSORCIO VIAL HELIOS

de Concesión No. 002 de 2010. Por lo tanto, se mantiene la misma asignación de la matriz de riesgos prevista en el Capítulo XIII del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA SEXTA: EL CONCESIONARIO deberá tramitar, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del presente Otrosí, ante las Compañías Aseguradoras, garantes del Contrato de Concesión No.002 de 2010, los anexos o certificados en que se manifieste de manera expresa que el alcance del objeto asegurado (interés asegurable), se extiende a la salvaguarda de las obligaciones y responsabilidades derivadas del presente Otrosí.

CLÁUSULA SEPTIMA: El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes y será publicado en el SECOP por parte de la **ANI**.

CLÁUSULA OCTAVA: En lo no modificado por el presente Otrosí, el Contrato No. 002 de 2010, conserva su vigencia.

08 JUN 2017

Por la Agencia Nacional de Infraestructura

Por el Concesionario Consorcio Vial HELIOS



LUIS FERNANDO MEJÍA GÓMEZ
Vicepresidente Ejecutivo



JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GÓMEZ
Representante Legal